

Illapel, Abril 28 de 2004.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: a) Lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales; b) Ordenanza Local sobre derechos Municipales por concepto de concesiones, permisos y servicios, de fecha 20 de Julio de 1998; c) Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión N° 95 de fecha 27 de Abril de 2004; y d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EXENTO N° 267.

Apruébase, la Ordenanza Local sobre Extracción de Aridos, estableciéndose sus objetivos, ámbito de aplicación, forma de autorización, procedimiento de solicitudes de permisos y su otorgamiento, derechos por concepto de extracción y procedimiento de cobro.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,
en el Diario Oficial.



MARIA NUBIA JORQUERA VALENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

L.L.A./M.N.J.V./ A.P.V-R./s.l.c.

DISTRIBUCIÓN:

Diario Oficial
Secretaria Municipal
Depto. Tránsito y Patentes
D.O.M.
Finanzas
Jurídico
Archivo



LUIS EMILIO ARACENA
ALCALDE

ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS

TITULO 1 : OBJETIVOS Y AMBITOS DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º: La presente ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para extracción de áridos en los cauces de río, que correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público, en la comuna de Illapel.

ARTICULO 2º: De conformidad al Artículo 36 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Nacionales de Uso Público que administra la Municipalidad podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Por consiguiente, para extraer áridos en los cauces de ríos, se requiere previamente el otorgamiento de una concesión o permiso municipal.

ARTICULO 3º: Quedan comprendidas en esta ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, en toda su extensión, dentro del territorio de la comuna de Illapel.

- a) Río Illapel
- b) Río Choapa
- c) Estero Aucó
- d) Estero Carén
- e) y todo otro afluente ubicado dentro de la comuna.

TITULO II DE LAS FORMAS DE AUTORIZACION

ARTICULO 4°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una personal natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el cauce de cualquier sector de ríos y/o esteros dentro del territorio comunal.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas entre la Municipalidad y el concesionario.

Las concesiones, por regla general serán otorgadas mediante licitación pública, de conformidad al Art. 8 de la Ley N° 18.695. Las normas y procedimientos para el otorgamiento de las concesiones serán fijados en las correspondientes bases administrativas, del llamado a Licitación.

ARTICULO 5°: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, en forma temporal y por medio de faena artesanal y/o mecanizada, el cause de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efectos, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al art. 8 de la Ley 18.695.

ARTICULO 6°: Por regla general esta Municipalidad otorgará permisos para la extracción de áridos; salvo que, para áreas específicas se determine entregarlas en concesión, previa licitación pública.

TITULO III DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

ARTICULO 7°: Las personas interesadas en obtener permisos para la extracción de áridos, deberán presentar una solicitud en el formulario que señala el anexo N°1, con todo los datos y antecedentes adicionales allí requeridos.

Los formularios de solicitud deberán ser retirados y luego presentados en la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 8°: La solicitud deberá detallar claramente el área a ocupar, el volumen estudiado de extracción diaria o mensual, el sistema a emplear para extracción y otros datos de relevancia para su evaluación.

En los casos de extracción de mayor volumen y por medios mecanizados se deberá presentar el proyecto debidamente aprobado por la Dirección de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 9°: Se considerará extracción artesanal aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo mensual de 150 mts.3; y que acredite lo siguiente:

- a) Situación socioeconómica del solicitante.
- b) Salud compatible con la actividad.
- c) Habitualidad en esta actividad.

La acreditación anterior será efectuada por el Departamento Social Municipal.

ARTICULO 10°: Se considerará extracción mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos.

Asimismo se comprende en esta categoría la extracción artesanal que supera los 150 mt. 3 mensuales.

ARTICULO 11°: La Dirección de Obras evaluará e informará técnicamente la procedencia de otorgar los permisos solicitados, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados, desde la fecha de presentación de la solicitud en dicha unidad.

TITULO IV DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

ARTICULO 12°: Evaluada conforme la solicitud por la Dirección de Obras Municipales se procederá a cursar el otorgamiento del permiso.

Para lo anterior, la Dirección de Obras dictará el correspondiente Decreto Exento, que será el documento y acto administrativo que formaliza el otorgamiento del permiso.

ARTICULO 13°: Los permisos tendrán como vigencia máxima el plazo de un año; sin perjuicio de que pueda ponerseles término anticipado por las siguientes causales:

a) Cuando la Municipalidad lo determine por razones de interés público Municipal.

b) Por no ejercer el permiso durante un tiempo superior a 3 meses.

c) Por no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.

d) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.

e) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al permisionario.

La resolución anticipada del permiso se efectuará por Decreto Exento.

ARTICULO 14°: Los permisos podrán renovarse por nuevos periodos iguales de un año, siempre que el beneficiario de estos haya dado cumplimiento a las normas de la presente ordenanza. En estos casos, procederá la dictación de un decreto Exento que disponga la renovación del permiso; en todo caso, la solicitud de renovación de permisos deberá realizarse ante la Dirección de Obras Municipal con una antelación de 30 días a su vencimiento.

ARTICULO 15°: Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales, llevará un registro público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este registro será ordenado numéricamente por Roles, en el orden que sean otorgados los permisos.

TÍTULO V DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO

ARTICULO 16°: Los beneficiarios de permisos para la extracción de áridos deberán cancelar los derechos municipales que se contemplan, y que corresponden a lo siguiente:

a) Derecho por la extracción de árido, cuyo valor se fija en 0.0085 UTM por metro cúbico extraído.

Además si el beneficiario de un permiso, efectúa tratamiento de árido, deberá cancelar la patente comercial o industrial correspondiente.

ARTICULO 17°: El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los diez días siguientes al de la ejecución de las faenas, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

ARTICULO 18°: El procedimiento de control y cobro por la extracción de áridos se efectuará a través de una guía de transporte de áridos de acuerdo al modelo del anexo N°2.

Estas guías deberán ser confeccionadas por la Dirección de Obras Municipales, foliadas y duplicadas, y vendidas por ésta al beneficiario del permiso y luego controladas mediante timbraje en la Dirección de Obras Municipal, conjuntamente con las facturas correspondientes.

Para los efectos anteriores, la Dirección de Obras Municipal llevará un control numérico de las guías de transporte de áridos timbradas en esa unidad.

ARTICULO 19°: Cada vez que se transporte áridos desde la zona de otorgamiento del permiso, el beneficiario de esta deberá emitir la correspondiente guía de transporte de áridos con toda la información allí solicitada.

Esta guía se emitirá en duplicado, entregando el original a quien transporta el árido, y la otra quedará en poder del beneficiario del permiso.

El original de la guía deberá ser exhibido a los inspectores municipales o carabineros, cada vez que sea requerido, en las funciones de control de esta ordenanza.

ARTICULO 20°: En los casos de beneficiarios de permisos para extracción artesanal la adquisición de las guías de transporte de áridos podrá ser cargo del transportista que transporta los áridos. En este caso, el original de la guía quedará en poder del titular del permiso.

ARTICULO 21°: Para calcular el pago del derecho por extracción de áridos, se contabilizarán todas las guías de transporte de áridos, emitidas por cada beneficiario de permiso, ya sea directamente o a través de un tercero transportista, contrastándose con las facturas que pudiesen haberse emitido.

Para lo anterior, a más tardar el día 10 del mes siguiente al de emisión de la guías, el beneficiario deberá presentar en la Dirección de Obras Municipal todas las copias de las guías emitidas, conjuntamente con su talonario de facturas, con el objeto de proceder a la liquidación del pago del derecho.

Es base a esta liquidación, se procederá a girar el derecho por extracción de áridos, que deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 22°: La presente ordenanza queda sujeta a la fiscalización de los inspectores municipales y carabineros; quienes podrán denunciar a sus infractores al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas desde 1 hasta 3 UTM.

ARTICULO 23°: La presente ordenanza deberá ser aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL. Igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

ARTICULO 24°: Esta ordenanza regirá a contar del 15 de Mayo de 2004, previa publicación en un periódico de circulación local.

ARTICULO 25°: Las personas naturales a quienes se les otorgue permiso para extraer áridos por un volumen máximo de 150 m³ mensuales; estarán exentas de pagar derechos; sin perjuicio, de que deberán contar con la correspondiente guía de transporte de aridos.

ARTICULO 26°: Déjese sin efecto, a partir de la publicación de la presente ordenanza, cualquier permiso de extracción de áridos que pueda encontrarse vigente, como así mismo deróguese el valor que se encontrare fijado en ordenanzas anteriores para el derecho a la extracción de éstos, debiendo regir el establecido en el artículo 16 de ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 1°: Las personas naturales o jurídicas que actualmente efectúan extracción de áridos dentro del territorio comunal, tendrán un plazo máximo de 30 días, para regularizar su situación, obteniendo el permiso municipal correspondiente.

El mismo plazo anterior de 30 días tendrán para poner en funcionamiento el sistema de control de extracción de áridos, mediante las guías de transporte de áridos.

ANEXO N°1

**MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**

**SOLICITUD DE PERMISO PARA EXTRACCIÓN DE ARIDOS
(ORDENANZA MUNICIPAL - DECRETO EXENTO N°/ 2003)**

NOMBRE DEL SOLICITANTE

R.U.T.

DOMICILIO

REPRESENTANTE LEGAL

AREA A OCUPAR

VOLUMEN A EXTRAER

SISTEMA DE EXTRACCIÓN

OTROS ANTECEDENTES

FIRMA SOLICITANTE

ANEXO N° 2

MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
ORDENANZA MUNICIPAL DE ARIDOS
D.E. N° _____/

NOMBRE PERMISIONARIO:.....
RUT.:
DOMICILIO:.....
GUÍA DE TRASLADO DE ARIDOS N°
FECHA.....
HORARIO SALIDA.....
DESTINATARIO.....
LUGAR DESTINO.....
VEHÍCULO TRASPORTE.....
MTS.3 DE ARIDOS.....
OBSERVACIONES.....

NOMBRE Y FIRMA
TITULAR DEL PERMISO

NOMBRE Y FIRMA
DEL TRANSPORTISTA

Artículo 10°: Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes, debiendo informar a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel toda variación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.

Artículo 11°: Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo, que la hace acreedora de los beneficios tributarios.

Si esta obligación se omite y se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios, sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este Registro deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Artículo 12°: Corresponderá también a la Dirección de Administración y Finanzas remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Illapel o efectúen donaciones requeridos para la formación del registro central a cargo de esta Subsecretaría. Una vez formado el registro comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

Artículo 13°: Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción en el Registro, debiendo la Dirección de Administración y Finanzas emitir un certificado que así lo acredite.

Artículo 14°: En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Dirección de Administración y Finanzas, por su parte, tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

Artículo 15°: La Dirección de Administración y Finanzas podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con ésta, siendo obligación de la institución entregarla en un plazo breve.

La negativa y la demora injustificada de una institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

Artículo 16°: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el registro público conforme a las normas generales sobre la materia, en todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

TITULO IV

Del Rendimiento de Cuentas

Artículo 17°: Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio dentro del año de otorgamiento de la subvención, excepcionalmente y conforme a la sana prudencia, se podrá con la autorización de la Municipalidad exceder tal plazo.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de éstas a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Artículo 18°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptan boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos

Artículo 19°: No se aceptarán para las rendiciones de cuentas los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Artículo 20°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE EXTRACCION DE ARIDOS

Núm. 267 exento.- Illapel, abril 28 de 2004.- Vistos y teniendo presente:

- Lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del decreto ley Nº 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales;
- Ordenanza local sobre derechos municipales por concepto de concesiones, permisos y servicios, de fecha 20 de julio de 1998;
- Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión Nº 95, de fecha 27 de abril de 2004, y
- Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

Apruébase la Ordenanza Local sobre Extracción de Aridos, estableciéndose sus objetivos, ámbito de aplicación, forma de autorización, procedimiento de solicitudes de permisos y su otorgamiento, derechos por concepto de extracción y procedimiento de cobro.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Luis Lemus Aracena, Alcalde.- María Nubia Jorquera Valencia, Secretaria Municipal.

ORDENANZA DE EXTRACCION DE ARIDOS

TITULO I

Objetivos y Ambitos de Aplicación

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para extracción de áridos en los cauces de ríos, que correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público, en la comuna de Illapel.

Artículo 2°: De conformidad al artículo 36 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Nacionales de Uso Público que administra la Municipalidad podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Por consiguiente, para extraer áridos en los cauces de ríos, se requiere previamente el otorgamiento de una concesión o permiso municipal.

Artículo 3°: Quedan comprendidos en esta ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, en toda su extensión, dentro del territorio de la comuna de Illapel.

- Río Illapel
- Río Choapa
- Estero Aucó
- Estero Carén
- y todo otro afluente ubicado dentro de la comuna.

TITULO II

De las Formas de Autorización

Artículo 4°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el cauce de cualquier sector de ríos y/o esteros dentro del territorio comunal.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas entre la Municipalidad y el concesionario.

Las concesiones, por regla general, serán otorgadas mediante licitación pública, de conformidad al Art. 8 de la ley Nº 18.695. Las normas y procedimientos para el otorgamiento de las concesiones serán fijados en las correspondientes bases administrativas, del llamado a Licitación.

Artículo 5°: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, en forma temporal y por medio de faena artesanal y/o mecanizada, el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efecto, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al Art. 8 de la ley 18.695.

Artículo 6°: Por regla general esta Municipalidad otorgará permisos para la extracción de áridos, salvo que, para áreas específicas, se determine entregarlas en concesión, previa licitación pública.

TITULO III

De las Solicitudes de Permisos

Artículo 7°: Las personas interesadas en obtener permisos para la extracción de áridos, deberán presentar una solicitud en el formulario que señala el anexo Nº 1, con todos los datos y antecedentes adicionales allí requeridos.

Los formularios de solicitud deberán ser retirados y luego presentados en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 8°: La solicitud deberá detallar claramente el área a ocupar, el volumen estudiado de extracción diaria o mensual, el sistema a emplear para extracción y otros datos de relevancia para su evaluación.

En los casos de extracción de mayor volumen y por medios mecanizados se deberá presentar el proyecto debidamente aprobado por la Dirección de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 9°: Se considerará extracción artesanal aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo mensual de 150 mts.3; y que acredite lo siguiente:

- Situación socioeconómica del solicitante.
- Salud compatible con la actividad.
- Habitualidad en esta actividad.

La acreditación anterior será efectuada por el Departamento Social Municipal.

Artículo 10°: Se considerará extracción mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos.
Asimismo se comprende en esta categoría la extracción artesanal que supera los 150 mt.3 mensuales.

Artículo 11°: La Dirección de Obras evaluará e informará técnicamente la procedencia de otorgar los permisos solicitados, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en dicha unidad.

TITULO IV

Del Otorgamiento del Permiso

Artículo 12°: Evaluada conforme la solicitud por la Dirección de Obras Municipales se procederá a cursar el otorgamiento del permiso.
Para lo anterior, la Dirección de Obras dictará el correspondiente decreto exento, que será el documento y acto administrativo que formaliza el otorgamiento del permiso.

Artículo 13°: Los permisos tendrán como vigencia máxima el plazo de un año; sin perjuicio de que pueda ponerse término anticipado por las siguientes causales:

- a) Cuando la Municipalidad lo determine por razones de interés público municipal.
- b) Por no ejercer el permiso durante un tiempo superior a 3 meses.
- c) Por no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- d) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- e) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al permisionario.

La resolución anticipada del permiso se efectuará por decreto exento.

Artículo 14°: Los permisos podrán renovarse por nuevos períodos iguales de un año, siempre que el beneficiario de éstos haya dado cumplimiento a las normas de la presente ordenanza. En estos casos, procederá la dictación de un decreto exento que disponga la renovación del permiso; en todo caso, la solicitud de renovación de permisos deberá realizarse ante la Dirección de Obras Municipales con una antelación de 30 días a su vencimiento.

Artículo 15°: Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un registro público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este registro será ordenado numéricamente por roles, en el orden que sean otorgados los permisos.

TITULO V

Derechos a Pagar y Procedimiento de Cobro

Artículo 16°: Los beneficiarios de permisos para la extracción de áridos deberán cancelar los derechos municipales que se contemplan, y que corresponden a lo siguiente:

- a) Derecho por la extracción de árido, cuyo valor se fija en 0.0085 UTM por metro cúbico extraído.

Además si el beneficiario de un permiso efectúa tratamiento de árido, deberá cancelar la patente comercial o industrial correspondiente.

Artículo 17°: El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los diez días siguientes al de la ejecución de las faenas, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 18°: El procedimiento de control y cobro por la extracción de áridos se efectuará a través de una guía de transporte de áridos de acuerdo al modelo del anexo N° 2.

Estas guías deberán ser confeccionadas por la Dirección de Obras Municipales, foliadas y duplicadas, y vendidas por ésta al beneficiario del permiso y luego controladas mediante timbraje en la Dirección de Obras Municipales, conjuntamente con las facturas correspondientes. Para los efectos anteriores, la Dirección de Obras Municipales llevará un control numérico de las guías de transporte de áridos timbradas en esa unidad.

Artículo 19°: Cada vez que se transporte áridos desde la zona de otorgamiento del permiso, el beneficiario de ésta deberá emitir la correspondiente guía de transporte de áridos con toda la información allí solicitada.

Esta guía se emitirá en duplicado, entregando el original a quien transporta el árido, y la otra quedará en poder del beneficiario del permiso.

El original de la guía deberá ser exhibido a los inspectores municipales o carabineros, cada vez que sea requerido, en las funciones de control de esta ordenanza.

Artículo 20°: En los casos de beneficiarios de permisos para extracción artesanal la adquisición de las guías de transporte de áridos podrá ser cargo del transportista que transporta los áridos. En este caso, el original de la guía quedará en poder del titular del permiso.

Artículo 21°: Para calcular el pago del derecho por extracción de áridos, se contabilizarán todas las guías de transporte de áridos, emitidas por cada beneficiario de permiso, ya sea directamente o a través de un tercero transportista, contrastándose con las facturas que pudiesen haberse emitido.

Para lo anterior, a más tardar el día 10 del mes siguiente al de emisión de las guías, el beneficiario deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales todas las copias de las guías emitidas, conjuntamente con su talonario de facturas, con el objeto de proceder a la liquidación del pago del derecho.

Es base a esta liquidación, se procederá a girar el derecho por extracción de áridos, que deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

Artículo 22°: La presente ordenanza queda sujeta a la fiscalización de los inspectores municipales y carabineros, quienes podrán denunciar a sus infractores al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas desde 1 hasta 3 UTM.

Artículo 23°: La presente ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal. Igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 24°: Esta ordenanza regirá a contar del 15 de mayo de 2004, previa publicación en un periódico de circulación local.

Artículo 25°: Las personas naturales a quienes se les otorgue permiso para extraer áridos por un volumen máximo de 150 m3 mensuales; estarán exentas de pagar derechos, sin perjuicio de que deberán contar con la correspondiente guía de transporte de áridos.

Artículo 26°: Déjese sin efecto, a partir de la publicación de la presente ordenanza, cualquier permiso de extracción de áridos que pueda encontrarse vigente, como así mismo deróguese el valor que se encontrare fijado en ordenanzas anteriores para el derecho a la extracción de éstos, debiendo regir el establecido en el artículo 16 de ésta.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°: Las personas naturales o jurídicas que actualmente efectúan extracción de áridos dentro del territorio comunal, tendrán un plazo máximo de 30 días para regularizar su situación, obteniendo el permiso municipal correspondiente.

El mismo plazo anterior de 30 días tendrán para poner en funcionamiento el sistema de control de extracción de áridos, mediante las guías de transporte de áridos.

ANEXO N°1

MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

SOLICITUD DE PERMISO PARA EXTRACCION DE ARIDOS
(ORDENANZA MUNICIPAL - DECRETO EXENTO N°/ 2003)

Nombre del solicitante

RUT

Domicilio

Representante Legal

Area a ocupar

Volumen a extraer

Sistema de extracción

Otros antecedentes

Firma solicitante

ANEXO N° 2

MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
ORDENANZA MUNICIPAL DE ARIDOS
D.E. N°...../

Nombre permisionario

RUT

Domicilio

Guía de traslado de áridos N°

Fecha

Horario salida

Destinatario

Lugar destino

Vehículo transporte

Mts.3 de áridos

Observaciones

Nombre y Firma
Titular del permiso

Nombre y Firma
del Transportista

MUNICIPALIDAD DE LOTA

APRUEBA ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES,
RECEPCION DE DONACIONES Y SU REGISTRO

Núm. 1.- Lota, a trece de mayo de 2004.- Vistos y considerando:

- 1.- Lo establecido en la ley N° 19.862 publicada en el Diario Oficial del 08.02.03.
- 2.- Lo establecido en DS N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día tres de julio del dos mil tres.
- 3.- Lo establecido en la circular N° 83-2003 del Ministerio del Interior.
- 4.- El acuerdo N° 132 del Concejo Municipal de Lota tomado en la sesión ordinaria N° 10-04, de fecha quince de abril de 2004.
- 5.- Y en uso de las facultades previstas en los artículos N°s 56 y 63 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.